

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00059-00**

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la acción declarativa presentada por EULALIA MARTÍNEZ DE RUBIANO en contra de ISABEL ESPINOSA ESPINOSA y FERNANDO ALCÁZAR TAPIA.

SEGUNDO: Dar al libelo genitor el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Notificar esta providencia en la forma indicada por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en caso de conocerse con posterioridad dirección electrónica de la convocada, allegando las constancias de rigor e indicando la dirección electrónica del Juzgado, así como la física del mismo.

CUARTO: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas de inscripción de la demanda, se requiere al extremo actor para que preste caución por valor de \$17.000.000 m/cte., conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Alejandra Janeth Salguero Abril como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

